

Temas: [Monotributo](#)
MONOTRIBUTO: Recategorización masiva ¿reempadronamiento?. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) MONOTRIBUTO Exclusivas preguntas y respuestas frecuentes ante la suba de **Ingresos Brutos anuales máximos** y **Alquileres del Régimen Simplificado (RS)** (*Res. Gral. 3529/2013.AFIP. BO. 12/09/2013*). Nueva tabla única de categorización vigente. Efectos ante el Form. 960/NM Data Fiscal. Efecto disímil quienes estaban incluidos en el Régimen de Información cuatrimestral y **Factura Electrónica**. Factibilidad o no del **reingreso por exclusión, renuncia o cese**.

Plazo: ¿20/09/2013 o 30/09/2013?

Con motivo de la reciente [Res. Gral. 3529/2013.AFIP \(BO. 12/09/2013\)](#), la cual ha modificado significativamente determinados parámetros de categorización dentro del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), elaboramos una serie de **Preguntas y Respuestas frecuentes con las diversas situaciones** que pueden acaecer, tanto con la referencia normativa, como a lo transcendido en diversos medios periodísticos.

Considerando que la recategorización cuatrimestral es obligatoria ante el confornte de la Tabla y la situación de cada contribuyente, **prácticamente todo el padrón activo del Monotributo deberán hacerla**; ya que según los nuevos topes, son más los casos que se modificarían de categoría, que aquellos que queden en la misma, convirtiéndose fácticamente en una surte de **“reempadronamiento masivo”**

1) ¿Cuáles fueron los cambios y cómo queda la tabla de categorización del Monotributo, luego de la suba de la [Res. Gral. 3529/2013.AFIP](#)?

Rspta: Entre los principales cambios, se **duplicaron** en todas las escalas (“B” a la “L”), los parámetros máximos de **ingresos brutos anuales** y se **incrementaron** de manera disímil el importe de los **alquileres devengados anualmente** (algunas categorías subieron al doble, otras una 50% y las últimas no tuvieron cambio)

Categoría	Ing. Brutos anual max. (\$)	Superficie afectada max. (m2)	Energía consumida máx. (KW)	Alquileres devengados máx. (\$)	Cant. Mínima empleados ⁽¹⁾	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo ⁽²⁾		TOTAL impositivo + Previsional ⁽³⁾	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
B	48.000	30	3.300	18.000	-	\$ 39		\$ 296	
C	72.000	45	5.000	18.000	-	\$ 75		\$ 332	
D	96.000	60	6.700	36.000	-	\$ 128	\$ 118	\$ 385	\$ 375
E	144.000	85	10.000	36.000	-	\$ 210	\$ 194	\$ 467	\$ 451
F	192.000	110	13.000	45.000	-	\$ 400	\$ 310	\$ 657	\$ 567
G	240.000	150	16.500	45.000	-	\$ 550	\$ 405	\$ 807	\$ 662
H	288.000	200	20.000	54.000	-	\$ 700	\$ 505	\$ 957	\$ 762
I	400.000	200	20.000	72.000	-	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 1.857	\$ 1.497
J ⁽¹⁾	470.000	200	20.000	72.000	1	-	\$ 2.000	-	\$ 2.257
K ⁽¹⁾	540.000	200	20.000	72.000	2	-	\$ 2.350	-	\$ 2.607
L ⁽¹⁾	600.000	200	20.000	72.000	3	-	\$ 2.700	-	\$ 2.957

⁽¹⁾ Exclusivo para la actividad “Venta de cosas muebles”. Precio máximo unitario venta: \$ 2.500

⁽²⁾ Deberán pagar sólo el ítem “Componente Impositivo”, los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

⁽³⁾ Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros): \$ 157 + Seguro de Salud (Obra Social): \$ 100

2) ¿A partir de cuándo rigen los cambios?

Rspta: Rigen a partir del 01 de Septiembre de 2013, aunque los cambios fueron publicados días después.

3) Considerando los nuevos valores: ¿puedo o debo recategorizarme, ya sea en una categoría superior o inferior?

Rspta: Si, hay que recategorizarse. Para ello debe considerar los parámetros: Ingresos Brutos anuales, Energía, Alquileres y Empleados devengados por el período 01/09/2012 al 31/08/2013 y la superficie al 31/08/2013 en función de la nueva tabla de la Pregunta 1).

4) Considerando los parámetros resulta que debo “bajarme” en dos categorías: ¿es correcto que deba pagar menos mensualmente?, en caso afirmativo: ¿qué plazo hay y que a partir de cuándo debo pagar?

Rspta: Es correcto ya que no se ha modificado el importe mensual a pagar. En muchos casos, el parámetro de Ingresos Brutos Anuales, de no mediar cambios en la actividad, no tuvieron significativas subas por parte de los Monotributistas en los últimos cuatro meses (por ello la AFIP espera un gran número que se re categoricen en alguna categoría inferior [ver "Monotributo: empieza recategorización", Tributum.com.ar, 17/09/2013, RSM de medios](#)).

La próxima recategorización **vence el viernes 20/09/2013**; sin embargo, y a pesar que no se ha publicado aún norma alguna o comunicado oficial de la AFIP, ha trascendido que el sistema **permitiría hacerlo hasta el 30/09/2013** [ver "Monotributo: no se necesita una norma para habilitar la recategorización hasta fin de mes", Tributum.com.ar, 17/09/2013, RSM de medios](#) . El nuevo importe a pagar es a partir del mes de Octubre 2013, que vencerá el lunes 21/10/2013.

5) No hice la recategorización al 30/09/2013 y debería estar en otra categoría: ¿debo esperar la próxima de Enero 2014?

Rspta: No, ya que si bien el plazo está vencido (suponiendo que sea el 01/10/2013) y considerando los nuevos topes de parámetros, es factible regularizar la situación mediante la opción “Modificación de datos”. Recordamos que los efectos del cambio, serán a partir del mes siguiente.

6) Ya hice la recategorización y resulta que estoy en otra categoría: ¿debo hacer algo más?

Rspta: Si, debe reimprimir el [nuevo F. 960 Data Fiscal \(ver todo lo relacionado click acá\)](#) ya que una de las causales de reimpresión en que se haya modificado la categoría del Monotributo [ver "Apostillas Form. 960/NM interactivo: reemplazo masivo aunque pasible de multas", Tributum.com.ar, 28/11/2012](#); cuestión advertida prematuramente desde el [Blog tributario Contadores en Red](#)

7) Al “bajar” de categoría dejé de estar en el Régimen de Información cuatrimestral que era obligatorio a partir de la “F”, incluida: ¿debo continuar cumpliendo el mismo?

Rspta: Si, se debe continuar cumpliendo con el Régimen de Información cuatrimestral (*datos de Facturación, Clientes y Proveedores principales, Carácter de propietario o inquilino donde desarrolla la actividad, Colegio profesional, etc*) ya que conforme la [\(Art 3. Res. Gral. 2888/2010.AFIP\)](#) una vez ingresado al régimen informativo se debe continuar **dos años más a la pérdida de tal condición** [ver "Régimen de Información a Grandes Monotributistas. ESQUEMA", Tributum.com.ar, 02/09/2012](#).

Una vez en la nueva categoría inferior a la “F” y haber transcurrido seis cuatrimestres más, **al séptimo del mismo no se debe presentar más ni hacer trámite alguno de baja**, ya que automáticamente debería quedar excluido del padrón de obligados. Si así no fuese, sugerimos presentar una Multinota.

8) Al “bajar” de categoría dejé de estar en el Régimen de Factura Electrónica que era obligatorio a partir de la “H”, incluida: ¿debo continuar facturando desde la web?

Rspta: Si, se debe continuar cumpliendo con el Régimen de Factura Electrónica –cuyo servicio elegido en la mayoría de los casos es el “Comprobantes en línea” (RECEL)– y debe continuar haciéndolo sin límite temporal alguno (a diferencia de la pregunta anterior) conforme [ulltm. pfo. Art. 1 Res. Gral. 3067/2011. AFIP](#)

9) ¿En que casos se puede reingresar al Régimen del Monotributo considernado los nuevos parámetros?

Rspta: Ya sea por exclusión de oficio, voluntaria o renuncia, no se podría reingresar al Monotributo hasta después de transcurridos TRES (3) años calendarios posteriores ([Art.19 y 21 Ley 26565](#)) y ([Art. 28 Decreto 1/2010](#)). La única casual que permite inscribirse nuevamente es aquella que la baja haya sido por cese de actividad ([Art. 35 Decreto 1/2010](#)).

Sin embargo, según transcendidos se podría reingresar al sin esperar el plazo de tres años [ver “Monotributo: no se necesita una norma para habilitar la recategorización hasta fin de mes”, Tributum.com.ar, 17/09/2013, RSM de Medios](#)

10) ¿Se incrementarán los montos a pagar mensual, ya que gran parte seguramente se “baje” de categoría abonando un menor importe?

Rspta: No hay anuncio oficial alguno en tal sentido. Incluso, mediante el [Decreto 1368/2013](#), se establecieron subsidios especiales a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación a los afiliados incluidos en los regímenes de Casas Particulares y Monotributo, por las asimetrías entre el régimen general y éstos últimos con un importante menor cuantía de montos a las Obras Sociales en concepto de aportes y contribuciones.